

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Sábado 10 de Marzo de 1962

Núm. 58

Administración. — Intervención de Fondo de la Diputación Provincial. — Teléfono 1700.
140 de la Diputación Provincial. — Tel 1700.

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.
Idem atrasados: 3,00 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 5 por 100 para amortización de empréstitos.

Advertencias. — 1.^a Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.^a Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.^a Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Precios. — SUSCRIPCIONES. a) Ayuntamientos: Capital, 150 pesetas anuales; fuera de la Capital, 165 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 60 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.

b) Juntas Vecinales, Juzgados y organismos o dependencias oficiales, abonarán: Capital, 75 pesetas anuales o 40 pesetas semestrales; fuera de la Capital, 90 pesetas anuales o 50 pesetas semestrales, con pago adelantado.

c) Particulares: Capital, 100 pesetas anuales, 60 pesetas semestrales o 35 trimestrales; fuera de la Capital, 115 pesetas anuales o 70 pesetas semestrales o 40 pesetas trimestrales, con pago adelantado.

EDICTOS Y ANUNCIOS. — a) Juzgados Municipales y Comarciales, 1,50 pesetas línea.

b) Los demás, 2,50 pesetas línea.

Todas las cuotas señaladas anteriormente, se hallan gravadas con el 5 por 100 del recargo autorizado por la Suplerioridad, para amortización de empréstitos.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Tributos Especiales

Con fecha 26 de Enero de mil novecientos sesenta y dos, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden.

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de Diciembre de 1957 y la Orden de 16 de Mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de Diciembre de 1957 y Orden de 16 de Mayo de 1960, se aprueba el Convenio Provincial con la mención LE/2 de 1962, para la exacción del Impuesto del Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el Grupo de Fabricantes de Harinas de León.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 23 de Diciembre de 1961 y por los hechos imponderables que pasan a relacionarse: Formalización de ventas; Carje e Intendencia; Conceptos varios; (Nóminas. Comisiones, Publicidad y Declaraciones).

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de Enero de 1962 a 31 de Diciembre de 1962.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de trescientas cuarenta mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de ventas.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará dentro de los quince días siguientes al de ser firme su notificación cuando no excedan de quinientas pesetas; y para las demás, el primer plazo se ingresará en dicho término, y el resto antes del día 25 del segundo mes del trimestre respectivo.

Séptimo.—Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imponderables que comprende quedará sustituido por la mención «Convenio Provincial de Timbre n.º LE/2 1962».

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de Mayo de 1960.

Lo que pongo en su conocimiento interesándole el pronto traslado de la O. M. al «Boletín Oficial» de la provincia para su inserción, y la comunicación a este Centro de la fecha y número del ejemplar en que se haya publicado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de Enero de 1962. — P. D., J. Sánchez Cortés Dávila.

Ilmo. Sr. Director General de Tributos Especiales 952

Administración provincial

Gobierno Civil de la provincia de León

Campaña de Vacunación Antirrábica Obligatoria

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de 17 de Mayo de 1952 y Circular conjunta de las Direcciones Generales de Sanidad y de Ganadería de 4 de Diciembre de 1961 que fija las normas complementarias para la Campaña de Vacunación Antirrábica Obligatoria del corriente año, a propuesta de la Jefatura Provincial de Ganadería, he acordado lo siguiente:

1.º La Jefatura Provincial de Sanidad, a propuesta de la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria y

la de Ganadería, establecerán conjuntamente las medidas complementarias de policía sanitaria indispensables para el éxito de la lucha contra la Rabia, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Epizootias.

2.º En el plazo de 15 días, a partir de la publicación de la presente Circular, los Ayuntamientos deberán remitir a este Gobierno Civil copia del censo canino, comprendiendo en el mismo una reseña abreviada de cada perro (raza, edad, peso) y nombre y domicilio del dueño.

3.º Como medidas de profilaxis sanitaria se aplicarán estrictamente, además de las que establece el Capítulo XLIV del Reglamento de Epizootias, las que a continuación se indican:

a) Los Ayuntamientos organizarán la captura y sacrificio de los perros vagabundos, así como el secuestro y observación de los sospechosos de rabia en las instalaciones que se precisen, de acuerdo con el censo canino, prohibiendo la circulación de los perros sin bozal en las localidades y comarcas donde se hubieren registrado casos de rabia animal durante el año 1961. Los recursos necesarios se obtendrán de la exacción a que se refiere el artículo 9.º del citado Decreto de 17 de Mayo de 1952.

b) El sacrificio de perros vagabundos se realizará en cámaras de gas, y de no existir éstas, mediante inyección intracardiaca de éter anestésico.

c) Deberán sacrificarse todas las crías de perros que no estén destinadas a propietarios que se ocupen de atenderlos con arreglo a las normas higiénico-sanitarias.

d) Deberá evitarse en lo posible la circulación de gatos fuera de los domicilios respectivos, a no ser que los dueños de los mismos los sometan voluntariamente a la vacunación antirrábica preventiva. Esta será practicada por los Veterinarios Titulares, aplicándose a los gatos de más de tres meses de edad, 3 c.c. de neurovacuna y proveyéndoles de medalla numerada de vacunación en el collar.

4.º La Jefatura Provincial de Sanidad, a través de los Servicios de Sanidad Veterinaria, velará por el exacto cumplimiento de estas medidas complementarias y confeccionará el censo canino provincial, que facilitará en el más breve plazo posible al Servicio Provincial de Ganadería.

5.º La vacunación alcanzará obligatoriamente a todos los perros mayores de tres meses incluidos en el censo canino de cada Ayuntamiento y se dispondrá de forma que la totalidad de los animales queden inmunizados el día 15 de Junio próximo.

Todos los perros vacunados debe-

rán ostentar la chapa donde se haga constar la vacunación y el año de la misma, que suministrará la Jefatura Provincial de Ganadería. Asimismo se extenderá por los Sres. Veterinarios Titulares el certificado de vacunación antirrábica con arreglo al modelo oficial del Colegio Provincial de Veterinarios.

Las peticiones de las dosis de vacuna necesarias para la campaña obligatoria en cualquier término municipal, deberán realizarse por los referidos Veterinarios Titulares a la Jefatura Provincial de Ganadería.

6.º A partir del próximo día 15 de Junio que se da por terminada oficialmente la Campaña de Vacunación Obligatoria, todos los perros cuyos propietarios no puedan exhibir el certificado de vacunación serán considerados como vagabundos y sacrificados como anteriormente se expone, si en el plazo de 48 horas no son reclamados por sus dueños; en el caso de su reclamación, serán vacunados previamente a su entrega a los propietarios, quienes abonarán como derechos de vacunación los consignados en la tarifa del Colegio Provincial de Veterinarios, sin perjuicio de la sanción a que se hayan hecho acreedores.

7.º Quedará terminantemente prohibida la circulación de perros entre diferentes términos municipales sin la exhibición del certificado de vacunación. Las Compañías de Ferrocarriles y las Empresas de Transportes no permitirán el embarque de perros sin que se justifique que están vacunados, mediante el oportuno certificado expedido con fecha anterior a un año.

8.º Una vez finalizado el período oficial de vacunación, solamente podrán ser vacunados en cualquier momento los perros al alcanzar los tres meses de edad y los que por imposibilidad material no hayan sido vacunados con anterioridad.

9.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento de Epizootias, se fija como precio único a satisfacer por los propietarios de los perros la cantidad de VEINTICINCO PESETAS por perro tratado en las concentraciones dispuestas por los Ayuntamientos; cuando la vacunación sea realizada en domicilios particulares, la referida cantidad será incrementada con la que señale la Tarifa Oficial de honorarios por visita, que tiene establecida el Colegio Oficial de Veterinarios.

10.º Los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos, Presidentes de las Juntas Administrativas, Comandantes de Puestos de la Guardia Civil, Guardas Jurados y demás Autoridades municipales dependientes de la mfa, velarán por el exacto cumplimiento de cuanto en esta Circular se ordena.

Cuantas dudas sugiera la misma serán resueltas conjuntamente por las Jefaturas Provinciales de Sanidad y Ganadería, advirtiendo que se impondrán por la primera de dichas Jefaturas multas de 50 a 500 pesetas a aquellos Sres. Alcaldes, Veterinarios y propietarios de perros que infrinjan lo ordenado en la misma, y con mayor rigor en casos de reincidencia.

En evitación de ello y en debida cooperación y defensa de la salud pública e intereses ganaderos, espero de todos contribuyan al más exacto cumplimiento de cuanto queda ordenado en esta Circular.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

León, a 23 de Febrero de 1962.

El Gobernador Civil,

1106 Antonio Alvarez de Rementería

Comisaría de Aguas del Norte de España

INFORMACIÓN PUBLICA

El Ayuntamiento de Torneo (León), solicita la concesión de seis litros de agua por segundo, a captar de la capa subálvea del río Sil, en su margen derecha poco aguas abajo de la presa de derivación del salto nú. 3, de Hidroeléctrica de Galicia, en términos de Matarrosa del citado Ayuntamiento, con destino al abastecimiento de aguas de Matarrosa.

Las aguas captadas en un pozo, se bombearán a una cámara de carga del que se distribuirán a dos depósitos de regulación que se establecerán en cola, en las laderas, a la entrada de Matarrosa desde Ponferrada y a la salida hacia Villablino en el Barrio de la Estación.

Las aguas se distribuirán por Matarrosa y el Barrio de la Estación, mediante una red completa de distribución de aguas por las distintas calles.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha del BOLETIN OFICIAL de León, en que se publique este anuncio, a fin de que los que se consideren perjudicados con la concesión de que se trata, puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo, en la Alcaldía de Torneo y en esta Comisaría de Aguas, sita en Oviedo, Plaza de España, número 2, 2.º, donde estará de manifiesto el expediente y proyecto de que se trata, para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Oviedo, 17 de Febrero de 1962.—El Comisario Jefe, Juan González López-Villamil.

Administración de justicia

Juzgado de Primera Instancia número dos de León

Don Carlos de la Vega Benayas, Magistrado-Juez de 1.ª Instancia número 2 de León.

Hago saber: Que este Juzgado se tramitan autos ejecutivos a instancia de don Paulino Viejo Puente, contra don Leonardo Alvarez Ordóñez, vecinos de esta capital, en reclamación de 20.440 pesetas, más costas, en los que se acordó sacar a pública subasta, por término de veinte días y condiciones que se dirán, los bienes embargados a dicho deudor que se describen así:

Por primera vez y precio de su valoración;

1.—El derecho de arrendamiento y iraspaso del local sito en la planta baja de la casa núm. 13 de la calle del Pozo, de esta ciudad, dedicado a carnicería. Valorado en 10.000 pesetas.

Por segunda vez y rebaja del 25 por 100 de su valoración:

2.—Una cámara frigorífica, marca «Chilobeg», de carnicería, valorada en 20.000 pesetas.

3.—Un mostrador de mármol, de 1,30 de alto por 0,70 de ancho y unos cuatro metros de largo en ángulo recto, en 1.500 pesetas.

4.—Una báscula, marca «Claudio Ortega», de Barcelona, de 6 Kg. de peso, núm. 215, en 1.000 pesetas.

5.—Otra báscula automática marca «Arisó», núm. A 61032, para 5 Kg. de fuerza, en 3.000 pesetas.

6.—Veinte jamones de cerdo, de 4 Kgs. aproximadamente cada uno, valorados en conjunto en 8.000 pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 7 de Abril próximo, a las once y media de su mañana, previniendo a los licitadores que, para tomar parte en la subasta, habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de los tipos señalados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de los mismos, pudiéndose hacer el remate a calidad de ceder a tercero.

Dado en León, e veintiocho de Febrero de mil novecientos sesenta y dos.—Carlos de la Vega Benayas.—El Secretario, Facundo Goy.

1092

Núm. 388.—160,25 ptas.

Juzgado de Primera Instancia de Sahagún

Don Teófilo Ortega Torres, Juez de 1.ª Instancia de Sahagún y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo que se

siguen en este Juzgado, hoy en ejecución de sentencia, promovidos por el Procurador D. Antonino Sánchez Sánchez, en nombre y representación del Banco de Santander, contra don Isaac Domínguez Antolínez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Grajal de Campos, sobre reclamación de cantidad, se embargaron, como de la propiedad de aludido ejecutado, se tasaron y se sacan a pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 que sirvió de tipo para la primera, por término de veinte días, los siguientes inmuebles:

1.º—Un majuelo, en término de Grajal de Campos, al pago de La Vega, de 45 áreas; linda: Norte, camino de La Vega; Sur, Luis Díaz Otazú Espeso; Este, Timoteo Santos Aparicio, y Oeste, Luis Díaz Otazú, tasado en siete mil pesetas.

2.º—Una tierra en el mismo término de Grajal, al pago de los Llanos, de 65 áreas y 80 centiáreas; linda: Norte, Guadalupe Díaz Otazú y Tomás de Godos; Sur, camino de Pozolejos; Este, Manuel Antolínez de la Mota, y Oeste, Macario Antolínez de la Mota, tasada en ocho mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Arco, núm. 50, el día doce de Abril próximo, a las doce horas, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Para poder tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento, por lo menos, que sirve de tipo para esta segunda subasta.

Segunda.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de aludido tipo.

Tercera.—Que los títulos de propiedad no han sido presentados por el ejecutado, obrando únicamente en autos la certificación de cargas expedida por el Registro de la Propiedad, la que se halla de manifiesto en Secretaría.

Cuarta.—Que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y

Quinta.—Que podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Sahagún, a primero de Marzo de mil novecientos sesenta y dos.—Teófilo Ortega Torres.—El Secretario (ilegible).

1086

Núm. 387.—181,15 ptas.

Juzgado de Primera Instancia de Astorga

Don Rafael Martínez Sánchez, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber: Que conforme tengo acordado en proveído de esta fecha, dictada en el trámite de procedimiento de apremio, dimanante del juicio ejecutivo que ante este Juzgado se

sigue bajo el núm. 67 de 1961, por demanda de D. Emilio Mures Quintana, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador don Manuel Martínez y Martínez, contra don Maximino Solís Solís, mayor de edad y vecino de León, sobre reclamación de cantidad, se anuncia por primera vez, término de ocho días y con las condiciones que luego se dirán, la venta en pública subasta del camión que a continuación se describe embargado al deudor demandado:

Un camión marca Pegaso, que ostentó el permiso temporal de circulación (placa verde) M-521942, número del motor 354.4221, número bastidor 431019, matrícula M 276641, de 6 cilindros de 34 HP., categoría 3.ª, B. núm. permiso circulación M. 276.641, expedido en Madrid en 1 de Julio de 1961 por la Jefatura de Tráfico de Madrid, carga máxima 6.000 kilos, matriculado a nombre del demandado don Máximo Solís Solís, con residencia en Oviedo, Avda. de las Galias, núm. 35. Tasado en doscientas mil (200 000) pesetas.

La subasta tendrá lugar el día veintiocho del mes en curso, a las doce de sus horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, debiendo los licitadores que deseen tomar parte en ella consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de tasación expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos, y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del referido tipo.

Dado en Astorga, a dos de Marzo de mil novecientos sesenta y dos.—Rafael Martínez Sánchez.—El Secretario, Aniceto Sanz.

1087

Núm. 386.—144,40 ptas.

Juzgado de Primera Instancia de Ponferrada

Don Fidel Gómez de Enterría y Camazón, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de la ciudad y partido de Ponferrada.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo que penden en este Juzgado a instancias de D. Miguel Fernández Freiria, mayor de edad, Médico y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Francisco González Martínez, contra D. Manuel García y García, también mayor de edad, casado, declarado rebelde, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Ponferrada, a quince de Febrero de mil novecientos sesenta y dos, El señor don Eduardo Prada Guzmán, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por D. Miguel Fernández Freiria, mayor de edad, soltero, Médico

y vecino de esta ciudad, representado primeramente por el Procurador D. Mario Nieto Taladriz y posteriormente por el también Procurador D. Francisco González Martínez y bajo la dirección del Letrado D. José Luis Fernández del Puerto, contra D. Manuel García y García, también mayor de edad, casado, carnicero y domiciliado últimamente en Toreno, sobre pago de seis mil pesetas de principal, doscientas ochenta y dos pesetas de gastos de protesto y otras tres mil pesetas calculadas por el actor para intereses y costas, este último declarado en rebeldía; y....

Fallo: Que declarando bien despachada la ejecución, debo mandar y mando que siga adelante hasta hacer trance y remate con los bienes embargados entero y completo pago al acreedor D. Miguel Fernández Freiria de la cantidad principal de seis mil pesetas, más doscientas ochenta y dos pesetas de gastos de protesto e intereses legales de estas cantidades desde la fecha de esta última diligencia y a las costas causadas y que se causen hasta el completo pago, a lo que condeno expresamente al referido deudor D. Manuel García y García. — Así por esta mi sentencia, la que se notificará al referido demandado en la forma que dispone el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Eduardo Prada Guzmán. — Rubricado. — Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe al celebrar audiencia pública en el día de hoy, que es el de su fecha, y doy fe. — Ante mí. — F. G. de Enterría. — Rubricado.»

Y cumpliendo lo mandado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación al demandado rebelde D. Manuel García y García, expido y firmo el presente en Ponferrada, a veintidós de Febrero de mil novecientos sesenta y dos. — Fidel Gómez. — V.º B.º: El Juez de Primera Instancia accidental (ilegible).

925 Núm. 381.—210,25 ptas.

Juzgado Comarcal de Astorga

Don Manuel Malvárez Diz, Secretario del Juzgado Comarcal de Astorga.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de cognición que luego se dirá, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia. — Juzgado Comarcal de Astorga, a veinte de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno. — Habiendo visto el Sr. D. Angel García Guerras, Juez Comarcal de esta ciudad y su demarcación, los presentes autos de juicio de cognición seguido entre partes, de la una y como demandante, D. Constantino Martínez González, mayor de edad, labra-

dor y vecino de Quintanilla del Valle, representado y dirigido por el Letrado D. Francisco Mérida Sabugo, y de la otra, como demandado, D. Matías Miguélez, mayor de edad, labrador y vecino de La Mata del Páramo, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando totalmente la demanda interpuesta por el Letrado D. Francisco Mérida Sabugo, en nombre y representación del demandante D. Constantino Martínez González, debo de condenar y condeno al demandado D. Matías Miguélez a que, una vez firme esta sentencia, abone al actor la suma de seis mil novecientos pesetas que es en deberle, con los intereses legales de dicha suma desde la interposición de la demanda hasta su total pago, haciendo expresa imposición a dicho demandado de las costas del procedimiento. Notifíquese esta sentencia en la forma prevenida, dada la rebeldía del demandado. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Angel G. Guerras. — Fue leída y publicada en el día de su fecha.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de notificación al demandado, expido y firmo el presente en Astorga, a veintidós de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno. — Manuel Malvárez Diz.

921 Núm. 384.—83,50 ptas.

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia número 2 de León en providencia de esta fecha dictada en autos de juicio declarativo de mayor cuantía instados por D. Inocencio Rodríguez Reguera y D.ª Celerina Rodríguez, contra D. Herminio Reguera Sánchez y otros, sobre nulidad de documentos y otros extremos, por medio de la presente se emplaza por segunda vez a los herederos demandados desconocidos de D.ª Casilda Vélez Fernández, a fin de que en plazo de cinco días puedan comparecer en referidos autos, personándose en forma, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y pararles el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

León, trece de Febrero de mil novecientos sesenta y dos. — El Secretario, Facundo Goy.

923 Núm. 385.—63,00 ptas.

Notaría de D. Juan A. Villalobos Solórzano. — León

Se instruye acta de notoriedad, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento Hipotecario, ante mí, para acreditar a favor de la Comunidad y Sindicato en constitución, denominado «Comunidad de

Regantes de Rueda del Almirante, de los Manantiales de Los Hontanones y El Charcón», de un aprovechamiento de aguas para riego, derivadas en cantidad de treinta litros por segundo, de la charca o balsa llamada de Los Hontanones y de El Charcón, sita en término de Rueda del Almirante, Ayuntamiento de Gradefes, destinada al riego de veinte hectáreas de tierra de labor, sitas en término de San Miguel de la Escalada ocho y las restantes doce en el de Rueda del Almirante, todo ello en término municipal de Gradefes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo del Reglamento Hipotecario, a fin de que sea codocido de cuantos puedan ostentar algún derecho sobre este aprovechamiento, pudiendo los que se consideren perjudicados comparecer en la forma dispuesta en dicho artículo en la Notaría del Notario de León D. Juan Alonso Villalobos Solórzano, calle de Ordoño II, número 32, para exponer y justificar sus derechos.

León, 5 de Marzo de 1962 — El Notario, Juan A. Villalobos.

1067 Núm. 382.—99,75 ptas.

ANUNCIO PARTICULAR

Comunidad de Regantes de Carracedelo

Habiendo recaído por la Superioridad la aprobación de las Ordenanzas y Reglamentos por los que ha de regirse esta Comunidad de Regantes, por el presente se convoca a Junta General a todas aquellas personas y Entidades que tengan derecho al consumo o uso de las aguas de que dispone la misma, la cual tendrá lugar el quince de Abril próximo, a las diez horas, en el local de las Escuelas de niños de esta localidad, con arreglo al siguiente orden del día:

1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
2.º Elección de los señores que han de regir los distintos cargos afectos a esta Comunidad, según las Ordenanzas y Reglamentos de la misma.

3.º Ruegos y preguntas.
Carracedelo, 2 de Marzo de 1962.
El Presidente, M. Fernández.
1098 Núm. 383.—68,25 ptas.

LEON

Imprenta de la Diputación

1962